**REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN**

**PODRÁN SOLICITAR ESTAS AYUDAS:**

* Cualquiera de las personas progenitoras, con independencia de que la filiación sea natural o adoptiva, que tenga atribuida el ejercicio de la patria potestad.
* Las personas que tuvieren atribuida la guardia y custodia por acogimiento, de menores comprendidos en una edad objeto de la ayuda.
* En el caso de divorcio, o separación legal o de hecho, podrá solicitar la ayuda el padre o la madre con quien el menor conviva la mayor parte del año natural.
* Cuando ambos progenitores hubieran sido privados o suspendidos en el ejercicio de la patria potestad, podrá solicitar estas ayudas el tutor/a y/o guardador/a legal o de hecho.
* En el caso de custodia compartida, la ayuda deberá ser solicitada por ambos progenitores y su importe será fraccionado en dos.

**PARA SER BENEFICIARIO/A DE ESTAS AYUDAS ES NECESARIO**

* Que la persona solicitante se encuentre empadronada y resida habitualmente en el municipio de Alfafar con, al menos, seis meses de antelación a la fecha de la correspondiente convocatoria.
* Que el/la menor haya sido empadronado en el municipio de Alfafar con carácter previo a la solicitud de la ayuda.
* Que la persona solicitante tenga atribuidas las funciones, o se encuentre en cualquiera de las situaciones o estados descritos en el apartado anterior, respecto de un niño o una niña de 0 a 6 meses de edad.
* Que el/la menor haya nacido durante el periodo siguiente: desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023.
* Que los/as nacidos/as por filiación natural, adopción o acogimiento, respecto de los cuales se concede esta ayuda, efectivamente convivan con la persona solicitante en el momento de realizar la solicitud.
* Que la persona solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 189.2 del TRLHL.
* Que la persona solicitante no se encuentre incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, contempladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
* En ningún caso podrán ser beneficiarios/as de las ayudas los padres o madres que hayan sido privados o suspendidos en el ejercicio de la patria potestad, ni las personas tutoras o acogedoras respecto a las cuales se haya extinguido o cesado el vínculo de tutela o acogimiento.